**INFORME SECRETARIAL**: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial con pronunciamiento frente a los requerimientos realizados mediante autos del 21 de septiembre y el 19 de octubre del 2020. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de octubre del 2020.
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**
**Secretario**

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE***

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | CREZCAMOS |
| DEMANDADOS: | ALBERTO ALTURO CARVAJAL |
| RADICADO: | 680014189001-2018-00150-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0557 |
| DECISIÓN: | NUEVO REQUERIMIENTO APODERADA PARTE DEMANDANTE |
| INSTANCIA: | TRÁMITE POSTERIOR |

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado el 20 de octubre de los corrientes, la apoderada de la parte accionante JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA, se pronuncia frente al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 21 de septiembre del 2020 y reiterado mediante decisión del 19 de octubre de la misma anualidad.

En el escrito en cuestión, la mandataria manifiesta simplemente que no se ha celebrado acuerdo de pago con el accionado, pero que este sí ha venido realizando abonos al crédito perseguido, por lo cual adjunta la relación de los pagos efectuados.

En lo que concierne a los abonos, no se pone en tela de juicio lo informado dado que se observa que dichas erogaciones ya fueron reportadas y analizadas por el despacho en las dos ocasiones que la parte demandante allegó la liquidación y actualización del estado de cuenta, respectivamente.

Empero, la manifestación que hace la apoderada en el sentido de que no se ha llegado a ningún acuerdo de pago con el accionado, choca de forma frontal con lo afirmado por ella misma en el memorial presentado el día 14 de septiembre del 2020, mediante el cual se aportó la liquidación adicional del crédito, documento donde indicó:

> "*Finalmente señor Juez relaciono los abonos realizados por la demandada (SIC)* ***conforme lo refleja el sistema financiero de mi poderdante, ya que presenta acuerdo de pago*** *y está abonando a la obligación.*" (Subrayado y negrillas del despacho)

Por ende, es evidente para el Despacho que existe una contradicción notoria en tal sentido, dado que en razón a la manifestación transcrita fue que en primer lugar se originó el requerimiento hecho en la decisión del 21 de septiembre del 2020 y ahora, sin ninguna explicación la profesional del derecho contradice su propio dicho.

Ante los hechos referidos y dado que la mandataria JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA, no aclaró la contradicción en que incurre, se le volverá a requerir para que dentro de un nuevo término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión mediante estados, allegue certificación expedida por funcionario competente de la entidad CREZCAMOS, en la que se indique si existe o no algún acuerdo de pago en curso con el accionado ALBERTO ALTURO CARVAJAL con dicha entidad respecto de la obligación contenida en el pagaré No 93116591, ello con el apremio de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Finalmente, se ordena por secretaria remitir copia digital de la presente decisión a la apoderada requerida mediante correo electrónico a la dirección por ella reportada andrea.ramirez@crezcamos.com debiéndose adicionalmente, contabilizar el término otorgado por parte de la secretaría a fin de verificar el cumplimiento o desacato a lo aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**
**JUEZ**

*ERPM*

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS**: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 017** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga**: 27 de octubre de 2020**
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**
**Secretario**

***JUEZ***
***JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS***
***Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES***
***DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:* ***c1218a535dc4caa750fd6fba777df9a46b93c282cef14258a28bde940118247d***
*Documento generado en 25/10/2020 05:27:04 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica***